

que se instaba de la ejecución de la Resolución firme dictada el día 19 de noviembre de 1999, por el Director General de Formación Profesional y Empleo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, con fecha 11 de noviembre de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gutiérrez Marqués contra la actuación administrativa antes mencionada. Declarando el derecho de la recurrente a que se la satisfagan por la Administración demandada la cantidad de 10.552,08 euros, que habrán de ser incrementadas con sus correspondientes intereses de demora desde la fecha de inicio del curso. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales causadas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 13 de febrero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el recurso contencioso-administrativo núm. 958/2005.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 958/2005, interpuesto por don Santiago Marín López, contra la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2004, dictada por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 16 de enero de 2012, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«1. Estima, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Santiago Marín López contra Resolución del 1 de septiembre de 2004, dictada por la Consejería de Empleo (Junta de Andalucía), que, al desestimar recurso de reposición de fecha 3.6.2004, promovido por el citado recurrente, confirmó la resolución de 12 de mayo de 2004, adoptada por la Dirección Provincial en Granada del Servicio Andaluz de Empleo, que denegó la solicitud de dos ayudas para la creación de empleo estable en razón a no considerar beneficiario al solicitante por la actividad notarial desarrollada; resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho, sin perjuicio de continuar el expediente para determinar si concurren los demás requisitos.

2. No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 13 de febrero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 674/2010.*

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 674/2010, interpuesto por la Formatec Center, S.L., contra Resolución de 30 de julio de 2008, de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, en expediente 11/2005/J/189, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, con fecha 15 de diciembre de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso interpuesto por Formatec Center, S.L., representada por el Sr. Procurador don Jesús León González, frente a la resolución administrativa que se describe en el encabezamiento de la presente, que anulo en los concretos aspectos a los que se refieren los fundamentos de la presente, considerando solo correctamente deducida la cantidad total de 3.141,78 euros según lo desglosado en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución. Sin costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 23 de febrero de 2012.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 854/2009.*

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 854/2009, interpuesto por la Asociación de Minusválidos Psíquicos de Chiclana, contra la Resolución de 28.7.08 del Director Provincial en Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación del Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía en su condición de Presidente del SAE, por el que se desestima reposición interpuesta contra Resolución de 13 de marzo de 2008, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, con fecha 25 de noviembre de 2011, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimo la demanda interpuesta contra la resolución citada en el primer antecedente de hecho la cual se anula por no ser conforme al ordenamiento jurídico en el particular relativo a los gastos a que se refiere el texto de esta sentencia (de la parte A01 se dedujo como no justificados 3.668,70 € y de la parte B 06 se dedujeron 20.407,04 €) debiendo dicho órgano girar nueva liquidación en la que se consideren acreditadas y subvencionables esas dos partidas, y ello se expresa imposición de costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder